

LEY N° 10942

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º.- Declárase Área Natural Protegida, dentro de la categoría de "Reserva de Usos Múltiples", de conformidad a lo establecido en el Capítulo VII, Artículo 22º de la Ley N° 10.479, a la fracción de cincuenta (50) hectáreas que en párrafo siguiente se detalla, ubicada en la localidad de Las Cuevas, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, propiedad del Superior Gobierno de Entre Ríos.

El inmueble referido en el párrafo precedente cuenta con una superficie total de: cincuenta hectáreas, dieciséis áreas y cincuenta y seis centiáreas (50 has. 16 as. 56 cas.), con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Con Riacho de Los Novillos o Las Cuevas.

SURESTE: Varias rectas amojonadas (A-14º). 34º 39' O. de 114,00 m, (14-15) S. 87º 44' O. de 282,50 m., (15-16) S. 33º 08' O. de 262,80 m., (16-17) S. 28º 05' E de 80,80 m., (17-18) S. 32º 31' O. de 68,20 m., (18-19) S. 08º 39' O. de 51,60, (19-20) S. 52º 15' O. de 149,10 m., (20-21) S. 27º 36' O. de 71,40 m., y (21-22) S. 45º 16' O. de 69,20 m., lindando todas con Lote N° 2 de Gioco Edelmiro Asunción.

SUROESTE: Recta amojonada (22-Aº) N. 76º 17' O. de 103,90 m, y Madrejón de las Víboras lindando con el Lote N° 2 de Gioco Edelmiro Asunción.

OESTE: Madrejón de las Víboras por medio con Lote N° 2 de Gioco Edelmiro Asunción.-

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Ambiente o la entidad que en el futuro la reemplace, deberá elaborar el respectivo Plan de Manejo del Área Natural Protegida, en un plazo no mayor a seis (6) meses de sancionada la presente ley.-

Artículo 3º.- De Forma.-

Sala de Sesiones, Paraná, 7 de diciembre de 2021

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores